



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° **101** -2022-GRA/GGR



Huaraz, 09 MAY 2022

VISTO: El Informe N° 0172-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el accionar de la Secretaría Técnica obedece, a que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash resuelve lo siguiente:

*Artículo Primero: APROBAR, el reconocimiento de la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 1,218.225.59 soles a favor del Consorcio Vial HIC (Constituida por la Empresa GRUPO HIC y la empresa CONSTRUCOM PERU SAC), por concepto del contrato N° 050-2017-DRTC/ANCASH/DR, Contrato de Servicio de Medidas para la prevención y reducción de riesgos en la carretera departamental AN-104 Sectores: Coishco, Chicahuapunta, Cajabamba, Pamparomas, Hornillos, Moro", Ítem n° 3, contratación directa N° 03-2017-DRTC/ANCASH, celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ancash y el Consorcio VIAL HIC, reconocimiento sustentado de acuerdo a las conformidades emitidas adjuntos al presente.*

*Artículo Segundo: REMÍTASE, el presente acto resolutivo al Pliego del Gobierno Regional, para la*





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101 -2022-GRA/GGR

*asignación presupuestal correspondiente, debido a que la entidad Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, no cuenta con marco presupuestal disponible para el pago del monto materia del presente reconocimiento de la deuda;*

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0038-2020-GRA/GRI, de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, resuelve dar INICIO al procedimiento de nulidad de oficio, contra la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, además que se notifique al Consorcio Vial HIC (Constituida por la Empresa GRUPO HIC y la empresa CONSTRUCCOM PERU SAC), a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, puedan expresar sus argumentos que consideren pertinente en torno a los hechos, de tal manera que no se transgreda algún interés o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio;

Que, mediante el Oficio N° 278-2020-GRA/GRI, de fecha 20 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, notifica al Representante Legal del Consorcio VIAL HIC, la resolución señalada precedentemente para que efectúe sus comentarios y/o aclaraciones al respecto;

Que, a través del Oficio N° 001-2020-CV-HIC/RL, de fecha 21 de febrero de 2020, el Representante Legal del Consorcio VIAL HIC, presenta descargo al inicio de nulidad de oficio contra la Resolución Directoral N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, manifestando que no es atribuible al consorcio que representa, toda vez que esa situación debió proveerla la entidad a fin de no perjudicarlos con el retardo del pago por un trabajo ejecutado en el año 2017, a su vez indica que el hecho de pretender declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0116-2019-GRA/DRTC, desconoce el derecho de pago a favor del consorcio que Representa, afectando intereses de terceros y por consiguiente se desconocería la deuda que desde el año 2017 el Gobierno Regional de Ancash tiene pendiente de pago con su representada, lo cual implicaría la negativa de la entidad para honrar la deuda pendiente;



Que, mediante el Memorándum N° 153-2020-GRA/GRAJ, de fecha 24 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Infraestructura del GORE Ancash, sobre la opinión de declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019 y que dicha nulidad corresponde al Gerente de Infraestructura del GORE Ancash;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0041-2020-GRA/GRI, de fecha 26 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE Ancash resuelve lo siguiente:

*Artículo Primero: Declarar la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, (...).*

*Artículo Segundo: Disponer que el Secretario General remita copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para la evaluación de la responsabilidad administrativa del Director*





Gobierno Regional de Ancash



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 101-2022-GRA/GGR



Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, quien emitió la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, con vicios que acarrearán nulidad;

Que, mediante memorándum N° 603-2020-GRA/GRI, de fecha 03 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura del GORE Ancash remite a esta Secretaría Técnica, la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2020-GRA/GRI, de fecha 26 de febrero de 2020, con la finalidad de poner de conocimiento que se ha declarado la nulidad de oficio, de la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, a su vez, para la evaluación de la responsabilidad administrativa del Director de Transportes y Comunicaciones quien emitió dicha resolución con vicios que han acarreado su nulidad;

Que, mediante Oficio N° 250-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 16 de abril de 2021, esta Secretaría Técnica pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, sobre el inicio de cómputo de plazo de prescripción, con la finalidad de contabilizar los plazos correctos para la tramitación de deslinde de responsabilidades, a su vez se cumple con hacer de conocimiento los alcances de la denuncia y sus actuados, a fin de que, desde el día siguiente de recepcionado, se empiece el cómputo del plazo de un (01) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según el caso;

Que, mediante Informe N° 58-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 23 de marzo del 2022, esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del GORE Ancash, el Informe Escalonario del servidor MAX ANDERSON HUERTA MAZA;

Que, mediante Memorándum N° 0237-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 24 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del GORE Ancash, da respuesta indicando que el señor MAX ANDERSON HUERTA MAZA, no tiene vínculo laboral con la Sede del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 272-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 05 de abril, esta Secretaría Técnica solicita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, el Informe Escalonario del servidor MAX ANDERSON HUERTA MAZA;

Que, mediante Oficio N° 00163-2022-GRA-GRI/DRTC, de fecha 18 de abril del 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ancash, remite a esta Secretaría Técnica el Informe Escalonario del señor MAX ANDERSON HUERTA MAZA, debidamente detallado a lo solicitado;

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101-2022-GRA/GGR

Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...]

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

*"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";*

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;*

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)






 RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
 N° 101-2022-GRA/GGR


último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;



Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 16 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 250-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad según su competencia tuvo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores hasta el 16 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 101-2022-GRA/GGR

N°	FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	03/03/2020	16/04/2021	16/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa según se detallan en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2020-GRA/GRI, además tal como lo señala en la parte resolutive, Artículo Segundo.- Disponer que el Secretario General remita copias de lo actuado a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para la evaluación de la responsabilidad administrativa del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, quien emitió la Resolución Directoral Regional N° 0116-2019-GRA/DRTC, de fecha 30 de diciembre de 2019, con vicios que acarrearán nulidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
  
Dr. Victor A. Sicchez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

